

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán OCHO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La Ley de 1.º del mes de agosto actual, modificando la de Reforma agraria, anula el inventario de fincas susceptibles de ser expropiadas, formado en virtud de lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley modificada, y deja sin efecto las expropiaciones realizadas, convirtiéndolas en ocupaciones temporales, con la consiguiente cancelación de asientos y notas en los libros del Registro de la Propiedad; y ello produce un cambio de hecho y de derecho en infinidad de fincas que obran en poder y administración del Instituto de Reforma Agraria, que requieren, con inaplazable urgencia, la ejecución de normas ejecutivas para el rápido y eficaz cumplimiento de la ley.

La íntima relación que con el Registro de la Propiedad tiene la Ley; la afectación real que sobre determinadas fincas crea, por razón de las indemnizaciones satisfechas por las mejoras útiles no amortizadas al tiempo de realizarse la expropiación; afectación que trasciende a terceros, obliga a seguir los cauces marcados por nuestra legislación hipotecaria, mediante la fijación de las oportunas reglas a que los Registradores de la Propiedad hayan de atenerse, para reflejar esa afectación en los libros del Registro y realizar las demás operaciones que por los preceptos de la Ley se hacen necesarias.

Con el fin de que algunas de las reglas contenidas en la presente disposición puedan ser ampliadas con otras que más propiamente son de servicio de orden interno del Instituto, se autoriza a la Dirección general para que dicte las que a tal fin considere necesarias.

Por las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935, los Registradores de la Propiedad, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», procederán a anular el inventario especial de fincas sujetas a la Reforma agraria, conforme a las siguientes reglas:

1.ª A continuación del último asiento practicado en cada uno

de los términos municipales comprendidos en las hojas que forman el libro especial del inventario de fincas susceptibles de ser expropiadas, y formado en virtud de lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, extenderán una diligencia concebida en los siguientes términos: «Anulados todos los asientos que se contienen en las (tantas) hojas que forman el inventario de las fincas situadas en el término municipal de ..., como comprendidas en la base 5.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 1.º de agosto de 1935».

2.ª Extendida la diligencia prevenida en la regla anterior, formarán uno o varios legajos y procederán a su archivo, haciendo constar en la carpeta, por medio de la oportuna nota, que en él se contiene el inventario anulado de fincas sujetas a la Reforma agraria, y, en su caso, el número de legajos de que se compone.

3.ª En el mismo término consignado en la regla primera, los Registradores de la Propiedad cancelarán, de oficio, las notas marginales de referencia a la inclusión en el inventario, extendidas al margen de las inscripciones de dominio o de posesión en los libros del Registro de la Propiedad, con arreglo al siguiente modelo: «Cancelada la precedente nota por anulación del inventario, según lo ordenado por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935». (Fecha y media firma). (1)

4.ª Dentro de los quince días siguientes al de haberse cumplido cuanto se dispone en las precedentes reglas, los Registradores de la Propiedad comunicarán al Instituto de Reforma Agraria haber procedido a la anulación del inventario y a la cancelación de las notas marginales extendidas en los libros del Registro de la Propiedad, como consecuencia de la inclusión definitiva en el inventario de las fincas a que afectan, especificando, respecto de estas últimas, la fecha del acuerdo que las produjo y el nombre y apellido de los interesados.

Artículo 2.º El Instituto conforme vaya recibiendo las comunicaciones de los Registradores dando cuenta de haber sido anulado el inventario de fincas co-

(1) Queda hecha la rectificación de este párrafo publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 1 de septiembre del año actual.

respondiente a su demarcación, las unirá a las copias certificadas del mismo que obran en su poder y las archivará por provincias, siguiendo el orden alfabético de Registros.

Artículo 3.º Los recursos contra inclusión de fincas en el Inventario, como igualmente los en que se solicite la exclusión de las definitivamente incluídas, sea cualesquiera la causa en que se funden y el trámite en que se encuentren, incluso los que en 11 de agosto estuviesen pendientes de resolución por el Consejo Ejecutivo del Instituto, serán definitivamente sobreesidos y archivados en el Negociado correspondiente, devolviéndose a los recurrentes los depósitos constituidos para su admisión.

Los recursos que se hallasen pendientes de ser remitidos al Instituto por los Registradores de la Propiedad, serán devueltos por éstos a los interesados, quienes recabarán de aquél la orden de devolución de los depósitos.

Artículo 4.º Se sobreeserán en el estado en que se encuentren, haciéndolo constar así por la oportuna diligencia, cuantos expedientes se estuvieren tramitando por el Instituto de Reforma Agraria para resolver las dudas suscitadas por los interesados al declarar sus fincas y, en general, cuantos se refieran a la inclusión provisional o definitiva de fincas en el Inventario anulado, sea el que quiera el motivo en que se funden las alegaciones de las partes.

Artículo 5.º En ejecución de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2.º de la citada Ley de 1.º de agosto, la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria remitirá a los Registradores de la Propiedad respectivos la oportuna orden de cancelación de la inscripción de dominio hecha a favor del Instituto de Reforma Agraria, en representación del Estado.

La Dirección general de Reforma Agraria podrá enviar a los Registros las órdenes cancelatorias por correo certificado o por medio de cualquiera de sus funcionarios, extendiéndose, en el primer caso, de oficio el asiento de presentación a nombre de la expresada Dirección, autorizado solamente con la firma del Registrador, no obstante lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento hipotecario.

Los Registradores procederán a su despacho en el plazo reglamentario, haciendo constar ex-

presamente en el asiento cancelatorio que extiendan que queda vigente y en la plenitud de sus efectos legales la inscripción de dominio o de posesión que lo estuviere al tiempo de practicar el asiento a favor del Estado.

Al pie de la correspondiente orden de cancelación extenderán la nota reglamentaria, archivándola en el legajo corriente de documentos públicos.

Artículo 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior respecto de aquellas fincas en que por subrogación en las obligaciones del propietario expropiado hubiese satisfecho el Instituto anualidades de amortización o de intereses de préstamos hipotecarios, pensiones alimenticias, etc., o cancelado mediante entregas en metálico gravámenes existentes al tiempo de efectuarse la expropiación, la Dirección general no expedirá la correspondiente orden de cancelación hasta que el Instituto no haya sido reintegrado por completo de las cantidades desembolsadas por los expresados conceptos o se le afiancen a su satisfacción.

A tal efecto, se requerirá a los respectivos propietarios para que, en el término de quince días, hagan efectivo su débito o presten fianza suficiente, y si transcurriese tal plazo sin que verificaren alguna de ambas cosas, el Instituto podrá ejercitar el apremio administrativo, conforme al último párrafo de la Base tercera de la Ley de 15 de septiembre de 1932, para el reintegro de su crédito. Solventado o afianzado éste, se ordenará la cancelación de la inscripción respectiva.

Con relación a las fincas en que el Instituto hubiere satisfecho al propietario expropiado el importe de las mejoras útiles no amortizadas, se requerirá a su perceptor para que verifique su reintegro en término de quince días, y si así no lo verificare en el expresado plazo, al expedir la orden de cancelación de la inscripción de dominio a favor del Estado, se consignará en ella que queda afecta la finca al pago de la cantidad que represente el importe de indemnización por las mejoras abonado por el Instituto. A la orden de cancelación se acompañará una certificación expedida por el Jefe de Servicio administrativo del Instituto y visada por el Director general en la que, con referencia al oportuno resguardo que obre en dicho Servicio, se haga constar la cantidad de que responde la finca.

En el caso previsto en el apartado anterior, los Registradores de la Propiedad, una vez que hayan practicado la cancelación de la inscripción de dominio a favor del Estado, extenderán al margen de la inscripción que reviva la siguiente nota: «Por haber adquirido toda su fuerza y vigor legal la adjunta inscripción número ..., que es de («dominio o posesión»), a favor de D....., como consecuencia de haber sido cancelada la número ... a favor del Estado por la ... que subsigue y resultar el mencionado titular deudor de la cantidad de ... pesetas, que recibió del Instituto de Reforma Agraria como indemnización por las mejoras útiles no amortizadas al verificarse la expropiación de la finca, según aparece de la certificación expedida en ... por don ..., Jefe del Servicio administrativo de dicho Instituto y visado por su Director general D....., por disposición del apartado 3.º del artículo 2.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935, queda esta finca afecta a la expresada responsabilidad mientras no se cancele la presente nota. Así resulta de la expresada certificación que junto con la orden de cancelación de la inscripción citada me fué presentada, etc. Exento de impuesto». Fecha y media firma.

La certificación se archivará en el Registro, junto con la orden de cancelación.

Las expresadas notas se cancelarán mediante el documento que acredite haber sido satisfecho el Instituto de su crédito.

Artículo 7.º En los expedientes de expropiación que obren en el Instituto de Reforma Agraria, se extenderá una diligencia, haciendo constar que la expropiación ha quedado anulada y convertida en ocupación temporal por el artículo 2.º de la Ley de 1.º de agosto actual, siendo notificada tal diligencia al propietario de la finca en su propio domicilio, por conducto de la correspondiente Alcaldía, para que dentro de los quince días siguientes al de la notificación, y de conformidad con lo establecido en el apartado 14, en relación con el 4.º del artículo 2.º de la Ley, designe el perito que por su parte haya de efectuar la tasación de la finca para los efectos de determinar la renta de la misma, con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que se conforma con la valoración que realicen los técnicos del Instituto.

Dado en la Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto-Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 31 agosto de 1935)

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el expediente inscrito con este motivo se hallará expuesto en las Oficinas de Intervención a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a las horas de 10 a 12 de la mañana.

Logroño, 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Juan Grau.

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

AVISO 2182

Nuevamente me veo obligado a recordar por el presente aviso a todos los Presidentes de los Patronatos la obligación que tienen de presentar en esta Junta los presupuestos para el año próximo dentro del presente mes, en evitación de las sanciones que el incumplimiento de este servicio lleva consigo.

Logroño, 25 de septiembre de 1935.—El Gobernador-Presidente, Antonio Fernández Menéndez.

Administración de Justicia

EDICTO 2179

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número ocho, de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra don Germán Villaverde Maté, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, de la siguiente:

«Finca en Santo Domingo de la Calzada.—Una casa situada en dicha Ciudad, en la calle Mayor, señalada con el número 83; que linda por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con otra casa de don José María Hidalgo; por la izquierda, con casa del pezo de la misma Ciudad, y por la espalda, con casa de los herederos de don Francisco del Río y la calle del Medio. La finca deslindada ocupa un área de treinta y ocho pies de fachada y ciento veintiséis de fondo, con un huerto o jardín accesorio de sesenta pies de largo y sesenta y cinco de ancho, y además tiene la casa un patio al límite Este de noventa y un pies de largo y once y medio de ancho con una puerta de salida a la calle del Medio».

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Santo Domingo de la Calzada, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de quince mil pesetas,

equivalente al setenta y cinco por ciento del precio porque el citado inmueble salió a la venta la primera vez; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la referida cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en uno de los periódicos no oficiales de Logroño, se expide el presente en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ F. Gómez Martínez.—El Secretario, P. S.: Sixto Pampliega.

Administración Municipal

EDICTOS 2169

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Muro de Cameros, a 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz.

2147

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

San Millán de la Cogolla, a 16 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, José Camprovin.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2168

Dispuesto por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1931 («Gaceta» de 10 de enero siguiente) que resolvió concurso de sustancias ignífugas, que todas las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración, sean de papel o tela con uno de los ignífugos probados conforme a lo preceptuado en el artículo 34 del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, y con el fin de que no sea incumplida tan importante disposición con evidente peligro para las vidas de los espectadores y dependencias de los teatros, reitero a los señores Alcaldes la obligación en que se hallan de exigir el riguroso cumplimiento de dicha Orden ministerial en la forma prevista en el artículo 34 citado, en todos los locales de espectáculos de su respectiva jurisdicción, en evitación de posibles siniestros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos interesados.

Logroño, 24 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

Semovientes.—CIRCULAR 2175

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Bañares me comunica que se halla depositada en casa del vecino Adrián Blanco, una burra, de las señas siguientes: pelo negro, de alzada regular, como de unos 10 a 12 años, con cabezadas, y pelo muy largo en el vientre.

Quien acredite ser su dueño,

puede pasar a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados al vecino anteriormente citado.

Logroño, 24 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2180

En sesión ordinaria celebrada por esta Excm. Corporación en segunda convocatoria el día 19 del actual, fué aprobada provisionalmente la propuesta de habilitación de crédito por transferencia número dos, formulada por la Comisión de Hacienda con arreglo al siguiente detalle:

	Ptas.
Del capítulo 3.º, artículo 2.º, epígrafe 9.—Para adquisición a plazos de una escalera» (Para el servicio de Incendios)	400
Del capítulo 9.º, artículo 7.º, epígrafe 1.—«Para pago del personal femenino» (De la Bolsa del Trabajo)	800
Total	1.200

Capítulo 3.º, artículo 2.º, epígrafe 12.—Se habilitará un nuevo crédito bajo el siguiente enunciado: «Para adquisición de un chasis con motor, usado, con destino al servicio de Incendios» 800

Capítulo 3.º, artículo 2.º, epígrafe 13.—Se habilitará otro nuevo crédito bajo el siguiente enunciado: «Para atender a los gastos de carrozado del anterior chasis» 400

Total 1.200

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1935 a 1936, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes con fecha 18 del mes actual. Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los Pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 104, 105, 106, 107 y 108, correspondientes, respectivamente, a los días 29 y 31 de agosto y 3, 5 y 7 de septiembre del corriente año.

1823

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		—		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	—			
									Ptas.	Cts.						Ptas.	Cts.		
1 ²	Yerga	Alfaro	Encina	•	•	•	750	Vecinal	1.500	•	1.500	600	150	•	•	4.350	264	10	
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Roble	•	•	200	200	Id.	800	•	500	300	•	•	1.650	130	50		
3	Valdemer	Bergasillas	Encina	•	•	•	100	Id.	150	•	500	40	•	•	660	30	85		
4	Vallerrutajo	Carbonera	Haya y roble	•	•	•	150	Id.	225	•	500	100	10	•	930	84	70		
5	Murgones y Cubilla	Enciso	Encina	•	•	•	•	Id.	•	•	400	•	•	•	400	19	•		
6	Monte Abajo	Id.	•	•	•	•	•	Id.	•	•	700	300	•	•	3.100	119	•		
7	La Nevera	Id.	•	•	•	•	•	Id.	•	•	300	•	•	•	300	17	•	Acotado, 20 Hectáreas	
8	Valdemartín	Herce	Roble	•	•	•	300	Id.	600	•	•	120	•	•	480	54	05		
9	Santiago Lacuerna	Munilla	Haya	•	•	•	250	Id.	1.000	•	200	75	•	•	500	172	50		
10	Sierra la Hez	Ocón	Roble	•	•	•	200	Id.	1.250	1.000	300	50	•	•	2.375	266	•		
10	Id.	El Redal	Id.	•	•	•	100	Id.	900	•	•	•	•	•	•	52	75		
11	Hayedo	Poyales	Haya	•	•	•	200	Id.	200	1.000	•	•	•	•	1.000	134	50		
11	Id.	Id.	Id.	54,025	55	•	26	Subasta	836	35	•	•	•	•	•	90	05		
11 ²	Estepal	Préjano	Estepa	•	•	•	•	Vecinal	200	•	250	100	•	•	650	66	•		
11 ²	Id.	Navalsaz	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	450	50	•	•	650	60	15	Cultivos: 6,50 Has.; 227'50 pesetas	
11 ²	Id.	Muro de Aguas	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	500	100	•	•	900	82	65	Cultivos: 6,50 Has.; 227'50 pesetas para Ambas Aguas	
12	Valdeaoba	Robres	Varias	•	•	•	50	Id.	150	•	300	100	•	•	700	54	40		
13 y 14	Carrascal y Valdelavia	Villarroya	Encina	•	•	•	100	Id.	400	1.000	100	•	•	•	1.500	128	•		
15	Santiago y Dehesa	Zarzosa	Haya	•	20	•	100	Id.	300	•	300	100	•	•	700	100	•		
16	Yerga	Autol	Encina	•	•	•	450	Id.	990	1.000	500	•	•	•	3.000	209	30		
16 ²	Espartal	Id.	Raso	•	•	•	•	•	•	•	600	•	•	•	600	56	•		
16 ³	Los Agudos	Calahorra	Id.	•	•	•	•	Subasta	•	•	600	100	•	•	1.000	213	•		
16 ⁴	Monegro	Aguilar	Encina	•	•	•	200	Vecinal	600	•	500	•	•	•	600	80	•	Caza para 5 escopetas, 50 ptas.; 2.º año	
17	Dehesa Gil de Puerco	Cornago	Id.	•	•	•	100	Id.	175	•	600	100	•	•	1.000	60	50		
18	Vallaroso	Id.	Id.	•	•	•	100	Id.	680	•	600	300	•	•	1.800	117	30		
18 ²	Alcarama, etc.	Navajún	Raso	•	•	•	25	Id.	50	•	150	30	•	•	270	29	70		
18 ³	Torrales, etc.	Valdemadera	Varias	•	•	•	50	Id.	100	•	150	25	•	•	250	27	90		
18 ⁴	Santo Viejo, etc.	Id.	Raso	•	•	•	•	Id.	•	•	200	60	•	•	440	44	•		
18	Dehesa de Sierra Malo	Igea	Romero	•	•	•	•	Id.	•	•	700	75	•	•	1.000	80	•		
19	La Rosa	Abalos	Encina	•	•	•	200	Id.	300	1.000	90	•	•	•	1.450	69	•		
19 ²	Valderrata, etc.	Fonzaleche	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	200	•	•	•	200	15	•		
19 ³	Peñaguila, etc.	Foncea	Id.	•	•	•	150	Id.	500	•	670	180	21	150	1.933	113	80		
19 ³	Id.	Altable	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	750	•	•	•	814	37	10		
19 ³	Id.	Pancorbo	Id.	•	•	•	•	•	•	•	1.100	•	•	•	1.260	31	30		
19 ⁴	El Soto	Casalarreina	Chopo	•	•	•	100	Subasta	100	•	•	•	•	•	•	11	75	10 m. ² de arena, 10 ptas.	
20	Toloño	Rivas	Encina	•	•	•	200	Vecinal	200	•	400	90	•	30	910	70	60		
21	Hayedo Frío	El Collado	Roble	•	•	•	100	Id.	200	•	120	50	40	•	440	48	30		
21	Id.	Soto y Treguajantes	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	200	50	20	•	460	30	20		
22	Hayedo Ortiz	El Collado	Id.	•	•	•	50	Id.	50	•	110	50	40	•	430	25	20		
22	Id.	Soto y Treguajantes	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	200	50	20	•	460	20	60		
23	La Dehesa	Daroca	Id.	•	30	•	100	Id.	480	•	200	25	25	6	387	67	65		
24	Moncalvillo	Id.	Haya	•	•	•	•	Id.	•	•	200	25	25	6	387	38	70		
24	Id.	Hornos	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	•	20	•	•	70	7	•		
24 ²	Dehesa del Prado	Id.	Roble y encina	•	•	•	50	Id.	450	•	300	60	25	•	627	50	64	65	
24 ³	Dehesa la Verde	Navarréte	Id.	•	•	•	•	Id.	•	•	1.000	80	•	•	1.400	74	•		
24 ⁴	La Raposa	Nalda	Raso	•	•	•	•	Id.	•	•	100	50	•	•	300	21	•		

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas.	Cts.		
24 ^b	Valdaguas	Nalda	Raso	"	"	"	"	Vecinal	"	"	100	50	"	"	"	300	25		
24 ^a	Dehesa Carrascal	Medrano	Roble y encina	"	"	"	"	Id.	"	"	402	53	"	"	"	614	13 55		
25	Dehesa y Moncalvillo	Sojuela	Roble	"	"	"	100	Id.	200	"	400	100	30	10	"	925	68		
25	Id. Id.	Medrano	Id.	"	"	"	"	Id.	"	"	"	50	"	"	"	200	9		
25	Id. Id.	Sorzano	Id.	"	"	"	"	Id.	"	"	"	"	60	"	"	210	11 10		
25 ^a	La Dehesa	Id.	Id.	"	"	"	100	Id.	375	"	"	"	60	"	"	240	87 60	Cultivos: 17 Has.; 935 pe- setas	
25 ^b	Horcajo	Sotés	Id.	"	"	"	100	Id.	200	"	200	"	"	"	"	200	26 75		
26	Moncalvillo	Viguera y Comuns.	Roble y encina	"	"	"	400	Subasta	600	"	"	"	"	"	"	"	41		
26	Id. Id.	Id. Id.	Id.	"	"	"	100	Vecinal	900	"	200	225	150	25	"	1.750	236 50		
26 ^a	La Varga y Tozas	Viguera	Encina	"	"	"	"	Id.	"	"	400	100	80	"	"	1.090	109		
26 ^b	El Redondo	Id.	Roble	"	"	"	"	Id.	"	"	40	20	"	"	"	120	12		
27	Redonda y Valvanera	Anguiano	Haya	"	"	"	100	Id.	150	3.700	200	60	32	10	4.964	174 60			
27	Id. Id.	Matute	Id.	"	"	"	300	Id.	450	1.300	50	40	20	10	1.730	100 65			
27	Id. Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	Id.	50	"	"	"	"	"	"	"	5	Brezo con destino a los vecinos pobres	
27	Id. Id.	Tobía	Id.	"	"	"	150	Id.	250	"	700	40	30	5	1.020	57 80			
27	Id. Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	Id.	50	"	"	"	"	"	"	"	5	Brezo con destino a los vecinos pobres	
27	Id. Id.	Villaverde	Id.	"	"	"	"	Id.	"	"	600	60	100	"	"	1.200	38 60		
27	Id. Id.	Anguiano y Comuns.	Id.	"	"	"	150	Subasta	650	"	"	"	"	"	"	"	76 50		
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	"	"	"	150	Id.	650	"	"	"	"	"	"	"	76 50		
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	20.250	55	100	100	Id.	603 75	"	"	"	"	"	"	"	78 05		
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	17,525	52	100	100	Id.	562 90	"	"	"	"	"	"	"	74 25		
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	113,775	100	260	"	Id.	3.104 40	"	"	"	"	"	"	"	272 70	Término «Pieza el Monte»	
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	117,682	100	160	"	Id.	1.925 25	"	"	"	"	"	"	"	232 75	Id. «Collado el Viezo» (lote somero).	
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	136,753	100	"	150	Id.	2.201 30	"	"	"	"	"	"	"	257 05	Término «Collado el Viezo» (lote bajero, 2 marcos)	
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	166,345	100	"	180	Id.	3.506 90	"	"	"	"	"	"	"	319 90	Término «Barranco el Acebo»	
27	Id. Id.	Id. Id.	Id.	164,297	100	"	170	Id.	3.455 90	"	"	"	"	"	"	"	313 30	Término «Agua de Peña el Buitre»	
28	Serradero y Roñas	Anguiano	Id.	"	"	400	300	Vecinal	550	5.000	250	150	50	10	6.820	305 20			
28	Id. Id.	Pedroso	Id.	"	"	"	"	Id.	"	200	"	"	"	"	"	200	20		
28	Id. Id.	Anguiano y Comuns.	Id.	78,982	50	150	"	Subasta	1.334 80	"	"	"	"	"	"	"	170 60	Sitio «Cara Pachos»	
28	Id. Id.	Id. Id.	Id.	81,815	50	160	"	Id.	1.387 25	"	"	"	"	"	"	"	178 55	Id. «Umbría Sojuela»	
28	Id. Id.	Id. Id.	Id.	58,165	50	140	"	Id.	1.012 50	"	"	"	"	"	"	"	135 65	Id. «Ladera Temprana»	
28 ^a	Monte Arriba o Robledal	Baños de Río Tobía	Encina	"	"	"	150	Vecinal	150	"	300	60	20	"	"	660	311	55 Has.; 4.400 ptas. de cul- tivos	
29	Cerrolombo	Berceo	Roble	"	"	300	200	Id.	550	"	600	70	60	"	"	1.130	84 30		
29 ^a	La Santa y Dehesa	Bezares	Id.	"	"	100	200	Id.	300	"	100	15	10	"	"	205	50 50		
29 ^b	Maguillo Encinar	Bobadilla	Encina	"	"	"	75	Id.	75	"	150	30	30	30	"	450	22		
30	La Dehesa	Brieva	Roble	"	"	"	"	Id.	"	"	400	50	40	20	"	810	53 10		
31	Roñas y Matas	Id.	Id.	"	"	200	400	Id.	400	3.000	200	70	30	50	4.370	173 70			
31	Id. Id.	Id.	Haya	21,350	100	150	300	Subasta	1.027	"	"	"	"	"	"	"	123 05		
31	Id. Id.	Id.	"	139,660	100	150	"	Id.	2.244 90	"	"	"	"	"	"	"	262 10	Término «Estiles» (López Somero) con 2 marcos	
31	Id. Id.	Id.	"	136,560	100	140	"	Id.	2.188 40	"	"	"	"	"	"	"	254 10	Término «Estiles» (lote bajero)	
31	Id. Id.	Id.	"	77,100	40	70	"	Id.	1.766 20	"	"	"	"	"	"	"	145 25	Término «Valdetejos»	
32	Vizuercas	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	3.000	50	50	50	"	3.500	190	Este monte está poblado de haya		
33	Sasco Sancho	Camprovín	Roble	"	"	300	300	Id.	675	1.000	150	"	60	"	1.870	186 20			
33 ^a	Id. Id.	Id.	Id.	"	"	"	100	Id.	50	"	"	"	"	"	"	"	5		
34	Dehesilla	Canales	Id.	"	"	"	100	Id.	50	"	"	60	60	"	300	32			
35	Hayedo	Id.	Varias	"	"	100	200	Id.	200	300	25	60	20	20	685	70 85			
35	Id. Id.	Id.	Roble	"	100	200	200	Subasta	300	"	"	"	"	"	"	"	73		
35	Id. Id.	Id.	Haya	57,361	55	35	"	Id.	1.118	"	"	"	"	"	"	"	70 40	Término «El Cubillo»	
35	Id. Id.	Id.	Pino	151,718	50	72	"	Id.	4.927	"	"	"	"	"	"	"	253 25	Sitio «Fuente el Pino»	

36	La Sierra	Canales	Roble					Subasta		250	80				650	106 50	
37	La Solana	Id.	Id.					Id.		300		60			480	32 80	
37 ²	Rad Yedro	Cañas y Comuneros	Id.		260	200		Vecinal	700	510	60	30	14		928	369 10	Cultivos: 153,50 Has., 3.530'50 ptas.; 3. ^{er} año
38	Espinar y Serradero	Castroviejo	Varias		100	100		Id.	150	650	60	80	25		1.240	139	
38	Id.	Ledesma	Id.					Id.		400		60			580	58	
38	Id.	Castroviejo	Id.		100	100		Subasta	175							36 75	
38	Id.	Id.	Id.					Id.	50							9 25	
39	Dehesa y Vacariza	Ledesma	Id.		200	300		Vecinal	550	1.000	150	60			1.930	134 30	
39	Id.	Id.	Id.		100	300		Subasta	350							56	
39	Id.	Id.	Id.	19,230	50	152	296	Id.	1.741 20							127 65	
39	Id.	Id.	Id.	16,300	50	150	200	Id.	1.427							108 97	En el sitio «Valtalaleña»
39	Id.	Id.	Id.	110,325	50	160		Id.	4.021 40							242 70	Sitio «Navajuelo»
39 ²	El Palancar	Manjarrés	Encina					Vecinal		100					100	52	Cultivos: 30 Has. a 25 pe- setas, 750 pesetas
39 ³	El Soto	Id.	Roble			100		Id.	100	250	20				350	139 25	Tierra: 10 m. ² , 10 ptas.; 40 Has. cultivos, 2.000 pts.
40	Aranguencia	Mansilla	Varias		200			Id.	150	500	70			50	950	74 50	
40	Id.	Id.	Id.			200		Subasta	100							18 50	
40	Id.	Id.	Haya	116,785	50	80		Id.	1.811 75							203 05	
41	Dehesa de Arriba	Id.	Encina					Vecinal		500	70	100	100	50	1.450	74 50	
42	Las Fuentes	Id.	Haya		300	200		Id.	400	200	40	50	50	50	750	71 50	
42	Id.	Id.	Id.	115,840	60	220		Subasta	3.116							262	En el sitio «Mata del Ala- mo»
43	La Rivera y Ambriguelas	Id.	Encina					Vecinal		500	50	50	50	50	1.100	45	
43	Id.	Id.	Id.	16,350	50	100	150	Subasta	520 25							77 45	
44	San Cristóbal	Pedroso	Varias			100	300	Vecinal	250	2.000	120	120	105		3.170	206 70	
44	Id.	Id.	Id.	25,462	50	140		Subasta	789 25							88 90	Sitio «Fuente Mortero»
44	Id.	Id.	Id.	10,252	50	150		Id.	505 05							69 15	Sitio «La Mohosa»
44	Id.	Id.	Id.	11,125	50	120		Id.	462 50							59 95	Sitio «La Mohosa», con 2 marcos
45	San Lorenzo, etc.	San Millán	Id.		400	250		Vecinal	725							72 50	
45	Id.	Berceo	Id.		250	200		Id.	475							47 50	
45	Id.	Estollo	Id.		250	200		Id.	475							47 50	
45	Id.	San Millán y Coms.	Id.					Id.		4.000	250	200	60		5.970	290	
45	Id.	Id.	Id.			500		Subasta	250							46 25	
45	Id.	Id.	Id.			200		Id.	100							18 50	
45	Id.	Id.	Id.	125,961	51	180		Id.	1.691 55							247 75	Sitio «Umbría la Fuente» (lote bajero)
45	Id.	Id.	Id.	133,358	62	200		Id.	1.800 30							265 05	Sitio «Umbría la Fuente», 2 marcos (lote medio)
45	Id.	Id.	Id.	114,191	55	100		Id.	1.470 30							202 35	Sitio «Umbría la Fuente», 2 marcos altos (lote so- mero)
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble		100	200		Vecinal	225	800	100	150	50		1.850	180 50	
46	Id.	Bezares	Id.			100		Id.	75	75	30	10			255	30 55	
46	Id.	Santa Coloma	Id.		100	300		Subasta	250							54	
46 ³	San Antón	Ventosa	Encina			100		Vecinal	75	250	30				400	66 70	Cultivos: 60 Has., 720 pts.
47	El Cajigal	Ventrosa	Roble					Id.		1.500	50	20			1.810	89 30	
48	Carrasquillo, etc.	Id.	Id.		200	200		Id.	200	1.500	400	80	100		3.940	209 40	
48	Id.	Id.	Id.	40,650	150	140	300	Subasta	1.339							150 30	
49	Villar de Yedro	Id.	Varias					Vecinal		1.500		80			1.740	117	Acotado la «Umbría» pa- ra todo ganado
49	Id.	Id.	Id.	168,805	100		125	Subasta	4.345 10							313 85	Sitios «Hondo de los Cru- cios»
49	Id.	Id.	Id.	172,070	100	130		Id.	4.431 75							320 40	Sitio «Los Tiemblos»
49	Id.	Id.	Id.	193,900	111		145	Id.	5.258 90							363 50	Id. «Colladillo Llano»
49	Id.	Id.	Id.	119,321	65	90		Id.	3.237 35							222 45	Id. «Los Cintos»
50	Alto	Villar de Torre	Haya		400	200		Vecinal	500	200	60				500	100	
51	Rueza	Villarejo	Id.		400	300		Id.	550	200	40		15		430	98	
52	Vaceiza y Vacariza	Villavelayo y Coms.	Id.					Subasta		1.000	90				1.450	189 50	
53	Cobarajas	Villavelayo	Id.		150			Vecinal	225	250	30	70	50		710	57 60	
53	Id.	Id.	Id.	97,034	57	165		Subasta	1.329 40							200	
53	Id.	Id.	Id.	137,555	50	110		Id.	2.035 75							242 45	
54	Fuente el Cerro	Villavelayo y Coms.	Varias					Id.		900	90	60			1.530	145 30	
54	Id.	Id.	Id.		200	200		Id.	200							72	

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES	
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Plas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Plas.	Cts.			
54	Fuente el Cerro	Villavelayo y Coms.	Varias	101,244	90	90		Subasta	1.057	45							177	35	Sitio «Hayedos Agrios»	
54	Id.	Id.	Id.	119,270	100	100		Id.	1.123	45							205	65	Id. «Los Valcabados»	
54	Id.	Id.	Id.	52,218	77	32		Id.	1.339									94	40	
55	Matajuria, etc.	Id.	Id.					Id.			1.000	90	50					171		
55	Id.	Id.	Id.	240,319	150	125		Id.	1.985	05								336	10	Sitio «Pie los Porqueros e Inverniza»
55	Id.	Id.	Id.	80,266	75	80		Id.	842	65								143	45	Sitio «Los Quintanares» (lote bajero)
55	Id.	Id.	Id.	89,146	83	100		Id.	891	45								162	80	Sitio «Los Quintanares» (lote somero) 2 marcos tocón
56	Mostajares a Pan Crudo	Id.	Id.					Id.			2.000	90						176		
57	Rebollar	Villavelayo	Id.			100	200	Vecinal	150		300	30	50	50				70		
58	Campastro	Villaverde	Id.			100	100	Id.	250		900	50	90					51	20	
58	Id.	Id.	Id.	30,620	30	75		Subasta	762	40								73	40	Sitio «Majada de Campastro»
59	Cobacho Rubio, etc.	Viniegra Abajo	Id.				100	Vecinal	75		300	90	25					825	65	75
60	Garbey y Umbría	Id.	Haya				100	Id.	75		450		80	50	25			840	91	50
61	La Garganta	Id.	Id.					Id.			400		50					550	33	50
62	Malmaterna	Id.	Id.					Id.			500	150	80	50				1.590	75	90
63	Ninollas	Id.	Id.				50	Id.	112	50	300	100	80	50				1.140	82	65
64	Collado de San Millán	Viniegra Arriba	Roble					Id.			300	50	50	50	50			900	90	
65	Robledal	Id.	Id.		10	100	100	Id.	175		300		50	50	50			650	82	50
66	Demanda y Agregados	Ezcaray	Haya			1.000		Id.	1.000		4.000	400	600	300	200			8.800	508	
66	Id.	Id.	Id.	40,890	35	40		Id.	428	90								42	90	
66	Id.	Id.	Id.				125	Subasta	91	75									11	85
66	Id.	Id.	Id.				125	Id.	91	75									11	85
66	Id.	Id.	Id.				125	Id.	91	75									11	85
66	Id.	Id.	Id.				125	Id.	91	75									11	85
66	Id.	Id.	Piedra					Id.										50	9	50 m ² ; año 4.º
66	Id.	Id.	Id.					Id.										50	9	50 Id. Id. 4.º
66	Id.	Id.	Id.					Id.										50	9	50 Id. Id. 1.º
66	Id.	Id.	Id.					Id.										50	9	50 Id. Id. 1.º
67	Alto	Grañón	Roble			300	300	Vecinal	675		1.190	53	90	75				1.875	160	25
67 ^a	Carrasquedo	Id.	Id.					Id.			825	20	75	40				1.230	26	30
68	Uso o Hayedo	Manzanares	Haya			150	600	Id.	612	50	400	40	80	10				860	104	20
68	Id.	Villarejo	Roble y M.					Id.			200	40	15	15				475	23	95
68	Id.	Santurdejo	Id.					Id.			500	41	50					855	42	15
68	Id.	Pazuengos	Id.					Id.			400	41	50	30				815	40	
68	Id.	Manzanares	Brezo			300	300	Subasta	150										27	75
68	Id.	Id.	Id.			100	100	Id.	50										9	25
69	Monte Grande	Ojacastro	Roble			100	100	Vecinal	150		500	50	50	30				960	111	
70	Monte Mayor	Id.	Id.					Id.			500	50	50	50				1.000	100	
70	Id.	Id.	Id.					Subasta	75										8	95
70	Id.	Id.	Piedra					Id.										50	9	50 m ² ; año 2.º
71	San Quilez	Id.	Haya					Vecinal			400	50	50	30				860	45	40
72 al 75	Vallilengua	Pazuengos	Id.			100	200	Id.	400		1.600	120	250	50				3.050	276	50
72 al 75	Id.	Id.	Id.					Subasta	75										8	15
76	La Solana	Santurde	Roble			300	300	Vecinal	225		500	98	216	40				1.718	152	70
77	Urquiara	Santurdejo	Id.			350	350	Id.	525		750	90	70					1.410	176	85
77	Id.	Id.	Id.			200	200	Subasta	150										19	
78	Corrales Zamaquería	Valgañón	Haya			130		Vecinal	390		500	70	90	37				1.194	158	40
78	Id.	Id.	Id.			120	90	Id.	270										27	
78	Id.	Id.	Id.	95,275	75			Subasta	3.239	40									160	65
78	Id.	Id.	Id.	90,055	65			Id.	3.061	70									152	10
78	Id.	Id.	Id.	87,555	65			Id.	2.976	90									148	60
78	Id.	Id.	Id.	84,985	65			Id.	2.889	50									143	65
78	Id.	Id.	Piedra					Id.										200	18	100 m ² ; año 1.º
78	Id.	Id.	Haya				100	Id.	100										9	75

79	Dehesa de Anguta	Valgañón	Haya				100	Vecinal	100	802	28	77	25		1.223	36
80	Dehesa Zaballa	Id.	Id.					Id.		508	70	70	37		1.142	114 20
81	La Dehesa	Quintanar	Id.	30	150	200	200	Id.	425	350	25	70	50		785	62 35
82	Ezquerria, etc.	Id.	Id.					Id.		350	15	70	50		735	46 35
82	Id.	Id.	Id.			200	200	Subasta	300							73
82	Id.	Id.	Id.	54,320	25	100		Id.	1.185 40							118 50
83	Redondo, etc.	Villarta Quintana	Roble			200	150	Vecinal	375	550	80	90	30		1.280	112 30
83	Id.	Redecilla del Camino	Id.					Id.		250		50	20		440	26 40
83	Id.	Grañón	Id.					Id.		1.000	30	85	30		1.465	85 65
83	Id.	Villarta Quintana	Id.			150	250	Subasta	275							64
84	Monte Mayor	Zorraquín	Haya			100	150	Vecinal	175	300	50	30	20	50	780	73 30
84	Id.	Id.	Id.			100	200	Subasta	200							45 75
84	Id.	Id.	Id.	17,840	35	25		Id.	585 20							38 60
85	Robledal	Id.	Id.					Vecinal		300	50	30	20	50	780	32 60
86	La Dehesa	Ajamil	Roble		20		100	Id.	200			20	20		100	30
87	Las Matas	Id.	Id.		150			Id.	150	400	150	40			1.160	131
88	Dehesa del Quiñón	Almarza	Haya	108,191	75			Subasta	2.812 95							173 95
88	Id.	Id.	Id.			100	150	Vecinal	400	500	100		40		1.080	120 80
89	La Dehesa	Cabezón	Roble				100	Id.	300			36			90	38 25
91	Id.	Hornillos	Haya		20	75	25	Id.	200	100	100	20	40		640	84
92	Las Herías	Jalón	Roble		25			Id.	50	50	60	10	20		380	17 80
93	Matas del Pajar	Laguna	Id.	42,646	30	30	30	Subasta	1.055 85							82 10
93	Id.	Id.	Id.		45	100	50	Id.	250							33 10
93	Id.	Id.	Id.			100	200	Vecinal	510	400	200	50	30		1.410	189 85
94	Monte Mayor	Id.	Haya	30,866	34	35	35	Subasta	704 85							64 45
94	Id.	Id.	Id.			400		Id.	400							39
94	Id.	Id.	Id.			100	100	Vecinal	300	800	200	50	50		1.850	215
95	Dehesa Royuela	Luezas	Encina				100	Id.	200				12		36	23 10
96	Hayedo	Id.	Haya					Id.		100	22		12		218	16 20
97	Dehesa Lastornal	Lumbreras	Varias	8,500	45	4		Subasta	174							5 24
97	Id.	Id.	Id.	56,100	62	100	120	Id.	1.498 10							137 85
97	Id.	Id.	Id.	68,454	62		120	Id.	1.412 20							119 45
97	Id.	Id.	Id.	61,110	46		100	Id.	1.249 95							106 10
97	Id.	Id.	Id.			350	100	Id.	800							108 60
97	Id.	Id.	Id.				100	Id.	50							9 25
97	Id.	Id.	Id.			100		Vecinal	100	2.000	130			50	2.685	278 50
97	Id.	Id.	Id.					Id.				130	85		772	77 20
97	Id.	Id.	Id.					Subasta		700					1.330	83 30
97	Id.	Id.	Id.					Id.		400					760	47 60
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1.380	63 80
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1.270	72 70
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1.210	72 70
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1.210	72 10
97	Id.	Id.	Id.					Id.		400					770	47 70
97	Id.	Id.	Id.					Id.		300					710	47 10
98	Dehesa de las Matas	Id.	Id.		85	100	50	Vecinal	300	550	70			20	870	117
98	Id.	Id.	Id.					Id.				125	80		740	59 40
99	La Pineda	Lumbreras y Coms.	Id.	40,000	80	120	110	Subasta	1.230							119 20
99	Id.	Id.	Id.	20,000	40	60	80	Id.	640							62 65
99	Id.	Id.	Id.	40,000	38	75	75	Id.	1.145							98 65
99	Id.	Id.	Id.			200	100	Id.	550							66 75
99	Id.	Id.	Id.			50		Vecinal	50							5
99	Id.	Id.	Id.					Id.		2.100	65	70	40		2.720	242 20
99	Id.	Id.	Id.					Id.		800	10	10			880	88
100	Terrazas, etc.	Lumbreras	Roble			200	100	Id.	420	500	50	65			895	131 50
101	La Dehesa	Montalvo	Id.			30	30	Id.	120	200	40		15		390	48 10
102	El Monte	Muro	Varias			150	150	Id.	750	300	120	20	20	20	920	152
102	Id.	Id.	Id.	52,854	42	60		Subasta	1.117 05							103

Sitio «Costa Solana»

Sitio «Tres Aguas»

Pastos gratuitos

Sitio «El Cabañazo»

Pastos gratuitos

Borreguil núm. 1: «El Aigal»

Borreguil núm. 2: «El Tajedo»

Borreguil núm. 3: «Asta Redonda»

Borreguil núm. 4: «Sancho Viejo»

Borreguil núm. 5: «El Pizarro»

Borreguil núm. 6: «El Tornillo»

Borreguil núm. 7: «La Cepedilla»

Borreguil núm. 8: «Cabaña del Duque»

Pastos gratuitos

Para el Ventero

Para el Ventero

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Plas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Plas.	Cts.		
103	Dehesa y Pago Privativo	Nestares	Roble			200	200	Subasta	600								76		
103	Id.	Id.	Id.					Vecinal		200	90	40				720	72		
104	Moncalvillo	Nestares y Coms.	Id.		90	300	100	Id.	1.000								92 50		
104	Id.	Nestares	Id.					Id.		200	90	40				680	68		
104	Id.	Torrecilla	Id.					Id.			100	80	40			720	72		
105	Aydillos	Nieva	Id.			200	150	Subasta	775								73 40		
105	Id.	Id.	Id.					Vecinal		250	120					730	31 30		
106	Dehesa del Monte	Id.	Id.			200	100	Id.	720	250	60	40	30			710	105 55		
106	Id.	Montemediano	Id.		20	75	25	Id.	180								18		
107	La Mohosa	Nieva	Id. y haya	48,383	70	35	70	Subasta	1.204 45								96 55		
107	Id.	Id.	Id.	37,975	70	60	70	Id.	892 55								88 80		
107	Id.	Id.	Id.		125	200	100	Id.	350								64 75		
107	Id.	Id.	Id.		130	200	100	Id.	400								65 25		
107	Id.	Id.	Id.					Id.		300						450	40 50		
107	Id.	Id.	Id.					Vecinal		400	200	80	50		1.620	156 20			
111 ²	El Chaparral	Ortigosa	Encina					Id.		300	40		30		665	32 65			
112	Tabla Hayedo	Pinillos	Varias	71,360	40	40	40	Subasta	1.467 20								124 05		
112	Id.	Id.	Id.		100	250	100	Id.	425								78 65		
112	Id.	Id.	Id.			300		Vecinal	300	500	150		50	50	1.300	160			
113 al 115	Bocino	Pradillo	Roble		110	150	100	Id.	500	500	120	40	30		1.160	166			
116	La Dehesa	Rabanera	Id.			125	75	Id.	343 75	200	150		30		860	103			
117	Peña Untura	Id.	Estepa					Id.		160					160	16			
119 ²	Marrojeras	El Rasillo	Varias					Id.		200	20	40			440	10 80			
120	Dehesa Boyal	San Román	Roble			75	100	Id.	425	100	20	30	30		390	51 70			
121	Id.	Velilla	Id.				100	Id.	300		20	20	10		190	21 65			
122	Dehesa del Monte	Vadillos y Avellaneda	Id.			50	50	Id.	100	100	60		10		395	37 95			
122 ²	Solana de Santa María	San Román	Raso					Id.		50					50	2 90			
123	Quizán	San Román y Coms.	Id.					Id.		100					150	8 50			
124	Solana Aguas Nevadas	San Román	Id.					Id.		100					120	12			
124 ²	Velandia	Id.	Id.					Id.		50					50	5			
124 ³	Esplegar	Velilla	Id.					Id.		50					50	3 50			
125	Valdeanco	San Román y Coms.	Id.					Id.		100					120	12			
126	Dehesa Boyal	La Santa	Estepa				200	Id.	300	350	100		15		830	98 80			
126	Id.	Munilla	Id.				300	Id.	450	250	80				675	97 50			
126	Id.	La Santa	Id.				100	Subasta	150							10 25			
127	El Monte	Id.	Id.					Vecinal		350	100				750	82 45	Cultivos: 4 Has., 124 pts.		
128	La Dehesa	Santa María	Roble					Id.				10	20	20	120	11 20			
129	Hayedo	Id.	Haya			50	25	Id.	200	250	20				330	38 60			
130	Las Cuestas	Treguajantes	Roble				25	Id.	50			50	40		300	19 65	Pastos gratuitos		
131	La Dehesa	Terroba	Id.				75	Id.	150	400	60		25		690	26 95			
132	Espinedo	Torrecilla	Id.					Id.		400	150	90	40		1.350	93 50			
133	La Dehesa	Torre	Id.			100	100	Id.	600		100	30	40	30	680	77 80			
134	Dehesa del Hoyo la Sierra	Torremuña	Id.			25	25	Id.	100			50	40	20	270	26 45			
134	Id.	Larriba	Id.					Id.				70	20		250	16 50			
135	Dehesa del Palancar	Id.	Id.					Id.				30	40		220	22			
136	Monte Real	Larriba y Comuns.	Haya			600	600	Id.	2.400	1.800	510	180			4.560	524 20			
136	Id.	Id.	Id.	63,192	49	75		Subasta	1.212 45							122 40	Sitio «Villa Vadillos»		
136	Id.	Id.	Id.	52,854	42	60		Id.	1.011 35							101 90	Id. «Prait Gil»		
136	Id.	Id.	Id.	183,354	100	146		Id.	3.446 35							330 85			
137	Dehesilla	Trevijano	Roble					Vecinal					40		90	6 90			
138 al 140	Ollano, etc.	Villanueva	Id. y haya	51,863	30		30	Subasta	1.274 70							93 10			
138 al 140	Id.	Id.	Id.		60	200	60	Id.	520							62 95			
138 al 140	Id.	Id.	Id.		130	300	150	Id.	600							97 90			
138 al 140	Id.	Id.	Id.		130	300	150	Id.	600							97 90			
138 al 140	Id.	Id.	Id.			200	200	Vecinal	1.100	900	170	80		50	1.920	273			

Logroño, 26 de julio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Imprenta Provincial.—Logroño